JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2888

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Miguel Ángel Gaviria Vélez – cesionario del Edificio Centro Profesional Sexta Avenida
Demandado: Luis Lemos Valencia y Lemos y Chamorro LTDA.
Radicación No. 76001-4003-005-2005-00324-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2873

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Miguel Ángel Bermúdez
Radicación No. 76001-4003-002-2017-00746-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre nuevamente el despacho comisorio No. 22 del 12/12/2018 toda vez que el mismo fue extraviado y se hace necesario para proceder con el secuestro del automotor de placas MSU-736.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria, **líbrese nuevamente** el despacho comisorio No. 22 del 12/12/2018 (Fl. 40), el cual fue ordenado en el auto No. 3133 del 22/11/2018 (Fl. 39) actualizando la fecha e información de este juzgado.

Remítase dicho despacho comisorio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2884

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Mínima Cuantía
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Edinson Paz Giraldo
Radicación No. 76001-4003-015-2016-00737-00

El apoderado judicial de la parte demandante allega un escrito solicitando se ordene nuevamente el decomiso del vehículo de placas No. ICX-232, toda vez que pasiva incumplió el acuerdo de pago celebrado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ORDENAR el **DECOMISO** del **VEHÍCULO** de placas ICX-232 de propiedad del demandado EDINSON PAZ GIRALDO C.C. 94.321.896, el cual tiene las siguientes características: marca CHEVROLET modelo 2015 clase AUTOMOVIL color AZUL NORUEGA línea SAIL.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el automotor, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, este será dejado a órdenes del juzgado.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2904

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: MARIA NUBIA BERMUDEZ DE RAMIREZ
Demandado: JESUS ANTONIO MOSQUERA y YENNY DEL SOCORRO QUIÑONEZ
Radicación: 760014003-034-2018-00404-00

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije nuevamente fecha de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-186578.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijará fecha para la diligencia de remate una vez que se finalicen los protocolos generados para la realización de las audiencias virtuales por parte de los jueces civiles municipales de ejecución.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

UNICO: **NIEGUESE** **POR AHORA** la solitud de **FÍJAR FECHA DE REMATE,** por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 de septiembre de 2020**

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2885
Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Alberto Cardona Parra
Radicación No. 76001-4003-009-2016-00774-00

Se allega por cuenta del Banco de Bogotá el oficio DSB-DOP-EMB-20170524273297-2 del 05/08/2020 a través del que informan que en cumplimiento a la orden de embargo comunicada por oficio No. 4633 procedieron a consignar un depósitos judicial por valor de $45.000.

De otra parte revisadas las foliaturas, se observa que no existe liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que antecede allegado por el Banco de Bogotá.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada, al tenor del Art. 446 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2906
Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Carlos Eduardo Gutiérrez
Demandado: James Fernando Cardozo
Radicación No. 76001-4003-029-2014-00079-00

Se allega por cuenta del abogado Pablo Sergio Ospina Molina un escrito coadyuvado por su poderdante el demandado **James Fernando Cardozo,** mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a el conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ACEPTESE la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandada **PABLO SERGIO OSPINA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.616.347 y T.P. 226.289 del C.S.J.

2. CONMINESE al demandado **JAMES FERNANDEZ CARDOZO** para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2898
Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cobo y Asociados de Occidente S.A.
Demandado: Clínica de Urología Salus S.A.
Radicación No. 76001-4003-013-2014-00026-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito aportando (I) copia del certificado de existencia y representación de la Clínica Urológico Salus (II) copia de la comunicación dirigida a la señora Luz Elsy Carvajal Ceballos en calidad de liquidadora de la entidad demandada (III) Copia de la factura No. 026000712336 expedida por la empresa ENIVA (IV) copia de la constancia de remisión de un correo electrónico a la Clínica de Urologia Salus, los cuales fueron rechazados en la dirección electrónica lucero.carvajal1@fundacionsaludhombre.co, documentos que son allegados para que obren y consten al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2894
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Tecnoductos S.A.
Demandado: Luis enrique García Amu
Radicación No. 76001-4003-021-2016-00436-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir a las entidades bancarias sobre las que se libraron medidas cautelares de embargo en contra del aquí demandado.

Petición que se niega con respecto al Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Citibank, Banco BBVA, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicaciones obrantes a folios 4, 16,17, 18, 20,22, 23, 24, 36,38, 39, 41 y 43 dichas entidades dieron respuesta, la cual fue puesta en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- NIGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto a requerir al Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Citibank, Banco BBVA, conforme lo expuesto.

2.- REQUIERASE al **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, HELM BANK, BANCO DAVIVIENDA** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio circular No. 2480 del 21/07/2016 e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al demandado **LUIS ENRIQUE AMU C.C. 1.130.618.334**, el cual fue comunicado a esa entidades desde el 12/02/2018, 05/09/2016, 05/09/2016 y 22/02/2018 respectivamente.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2907

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa COOP-ASOCC
Demandado: Manuel Antonio Lopez
Radicación No. 76001-4003-022-2019-00163-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un memorial solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado en diferentes sedes judiciales, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

De otra parte, la memorialista solicita se expida copia de la comunicación allegada por el pagador de Colpensiones a fin de verificar en que procesos se le están haciendo descuentos al demandado.

Para el efecto apórtese el arancel correspondiente y una vez remitido el mismo, por secretaria se le remitirán las copias.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **MANUEL ANTONIO LOPEZ SARRIA** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA VISION FUTURO** en el **JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 003-2017-00525-00.

2.- DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **MANUEL ANTONIO LOPEZ SARRIA** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **NORBEY PALOMINO** en el **JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 008-2016-00590-00.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico.

3.- Para efectos de las copias del proceso, previamente acredítese el pago del arancel correspondiente y una vez verificado el pago, por secretaria, remítase digitalizadas las copias al correo electrónico consulta.juridica.@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2858

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Gilberto Gómez Sierra
Demandado: MC Mensajería Confidencial S.A.
Radicación No. 76001-4003-030-2017-00642-00

Se allega por parte del demandante un memorial solicitando se le autorice presentar la actualización a la liquidación del crédito.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 5975 del 04/09/2019 (Fl. 69) ya se había resuelto un a petición de similares características y la cual se negó como quiera que la presentación de la liquidación del crédito es una carga exclusiva de las partes, al tenor del artículo 446 del CGP y su actualización procede cuando se tenga por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.).

En consecuencia, se **DISPONE:**

ATEMPERESE al memorialista al auto No. 5975 del 04/09/2019 (Fl. 69) notificado en estado No. 156 del 06/09/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2865

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Consorcio Nacional de Medios
Demandado: Fundación Todos por Colombia.
Radicación No. 76001-4003-013-2009-00270-00

Se allega por cuenta del abogado Gilberto Gómez Sierra un escrito solicitando se le autorice presentar la actualización a la liquidación del crédito.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2776 del 09/04/2018 (Fl. 54) ya se había resuelto un a petición de similares características y la cual se agregó sin consideración como quiera que el abogado Gilberto Gómez Sierra no tiene personería jurídica para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

ATEMPERESE al memorialista al auto No. 2776 del 09/042018 (Fl. 54) notificado en estado No. 59 del 11/04/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2859

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa COODISTRIBUCIONES
Demandado: José Oscar Holguines Lenis
Radicación No. 76001-4003-025-2014-00224-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a su favor dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de esta sede judicial a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $21.420.923 (Fl. 85) y de costas procesales por valor de $663.508 (Fl. 46), para un total de **$22.084.431**, y se han pagado $14.695.004 quedando un excedente de $7.389.427, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOPDISTRIBUCIONES** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.747.521, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **$320.754.**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002504820	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 320.754,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2900

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular:

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: FABIAN FAJARDO ZAPATA

Radicación: 760014003-008-2015-00186-00

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, abogada Martha Lucia Ferro, solicita se fije nuevamente fecha de remate del vehículo de placas DEO 811.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijará fecha para la diligencia de remate una vez que se finalicen los protocolos generados para la realización de las audiencias virtuales por parte de los jueces civiles municipales de ejecución.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

UNICO: **NIEGUESE <u>POR AHORA</u>** la solitud de **FÍJAR FECHA DE REMATE,** por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 de septiembre de 2020**

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2901

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ESTHER JULIA MARIN NIETO
Radicación: 760014003-016-2017-00450-00

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, abogada Carmiña González, solicita se fije nuevamente fecha de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-54476.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijará fecha para la diligencia de remate una vez que se finalicen los protocolos generados para la realización de las audiencias virtuales por parte de los jueces civiles municipales de ejecución.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

UNICO: **NIEGUESE** **POR AHORA** la solitud de **FÍJAR FECHA DE REMATE,** por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 de septiembre de 2020**

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2883
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COODISTRIBUCIONES (demanda principal)
Demandado: Fabián Antonio Sánchez Medina
Radicación No. 76001-4003-011-2016-00323-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante - Cooperativa COODISTRIBUCIONES solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a su favor dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de esta sede judicial a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito de la Demanda Principal por valor de $21.763.328 y de costas por $660.000, para un total de $22.423.328 y se ha pagado $7.844.766, quedando un excedente de $14.578.562, igualmente se verifica que en la Demanda Acumulada obra una liquidación por valor de $10.560.000 y se ha pagado $3.595.732 quedando como excedente la suma de $6.964.268, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOPDISTRIBUCIONES** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.747.521, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **$1.524.595.**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002530224	8002024335	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	$ 1.524.595,00

2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.747.521, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **$1.524.595.**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002530226	8002024335	COODISTRI BUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	$ 1.524.595,00

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2870
Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Eléctricos Tagama S.A.S.
Demandado: D&C Ingeniería ltda Diseños y Construcción
Radicación No. 76001-4003-005-2017-00304-00

En virtud al auto que antecede, se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito indicando que tiene conocimiento del expediente al que se encuentra dirigida la medida cautelar de embargo de remanentes decretada al interior de este proceso ejecutivo contra el demandado D&C Ingeniería ltda Diseños y Construcción, pero no aporta la radicación del mismo.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 1218 del 24/02/2020 (Fl. 23) se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al aquí demandado en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y en virtud a ello se libró el oficio No. 07-486 del 25/02/2020 (Fl. 24), el cual fue devuelto por esa dependencia judicial al no especificarse la radicación del proceso al que se encuentra dirigido.

No obstante lo anterior y verificarse que aún no se cumple con lo requerido en el auto no. 2528 del 05/08/2018 (Fl. 26), se **DISPONE:**

CONMINESE NUEVAMENTE a la parte demandante para que informe la radicación exacta del expediente al que se encuentra dirigida la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado D&C Ingeniería ltda Diseños y Construcción en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2895
Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Integral de Impresores y Papeleros Ltda
Demandado: Elver Muñoz Ramos
Radicación No. 76001-4003-007-2016-00447-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2897
Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Anny Orozco Umbarila
Radicación No. 76001-4003-024-2017-00572-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO** en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A** a favor de **REINTEGRA S.A.S**, a través de su apoderado general **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO** en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A** a favor de **REINTEGRA S.A.S**, a través de su apoderado general **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a la entidad **REINTEGRA S.A.S NIT. 900355863-8, como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO CC. 16.657.241 y T.P. 36.381 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2902

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular:
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRERIA
Demandado: GUSTAVO ADOLFO GARCES RESTREPO
Radicación: 760014003-031-2015-00670-00

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, abogada Luz Stella Beltrán Hurtado, solicita se fije nuevamente fecha de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-609561.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijará fecha para la diligencia de remate una vez que se finalicen los protocolos generados para la realización de las audiencias virtuales por parte de los jueces civiles municipales de ejecución.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

UNICO: **NIEGUESE** **POR AHORA** la solitud de **FÍJAR FECHA DE REMATE,** por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 de septiembre de 2020**

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2903

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular:
Demandante: GENRRY GONZALEZ ARBOLEDA
Demandado: OSCAR HUMBERTO GARCIA CHALARCA
Radicación: 760014003-010-2016-00466-00

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, abogada Leidy Viviana Flórez, solicita se fije nuevamente fecha de remate de los vehículos de placas KLR997 y QID127.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijará fecha para la diligencia de remate una vez que se finalicen los protocolos generados para la realización de las audiencias virtuales por parte de los jueces civiles municipales de ejecución.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

UNICO: **NIEGUESE** **POR AHORA** la solitud de **FÍJAR FECHA DE REMATE,** por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 de septiembre de 2020**

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2890
Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Servio Hernando Quiñonez Urbano.
Demandado: Alba Roció Guzmán Juspian
Radicación No. 76001-4003-013-2016-00114-00

Se allega por cuenta del demandante, un escrito otorgando poder al abogado ALVARO POSSO CASTRO, petición a la que se accede como quiera que el mismo es conforme a las exigencias del artículo 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- ACEPTAR el poder conferido por el demandante señor **SERVIO HERNANDO QUIÑONEZ URBANO** a favor del abogado **ALVARO POSSO CASTRO**, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALVARO POSSO CASTRO** identificado con C.C. 14.943.996 y T.P. 12.559 del C.S.J, conforme al poder a él otorgado. (Art. 75 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

-

FL. 103 CDNO 1

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2881
Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: María Patricia Herrera Bermúdez
Radicación No. 76001-4003-021-2016-00688-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se expida un listado de los títulos descontados a la aquí demandada y a su vez se paguen los mismos.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago, como quiera que la orden ya se generó por auto No. 2471 del 10/08/2020 notificado en estado No. 64 del 11/08/2020.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2886
Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Alberto Borja Ruiz
Radicación No. 76001-4003-028-2015-00050-00

Se allega al expediente memorial presentado por la abogada **EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO** en donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante, motivo por el que no se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- **NIEGUESE** la petición realizada por la apoderada judicial de la parte demandante por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONMINESE** a la abogada **EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO** para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2876

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Nidia Giraldo Castaño
Radicación No. 76001-4003-031-2017-00064-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante realiza la liquidación con un capital distinto al estipulado en la orden compulsiva de pago, sin tener en cuenta que en memorial suscrito por ella visible a folio 19, aclaro que el valor a cobrar corresponde a $12.826.608.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 30/12/2016 AL 17/11/2019	TOTAL
PAGARE 38964056-9676	$ 12.826.608,00		$ 12.826.608,00
		$ 10.008.046,00	$ 10.008.046,00
TOTAL	**$ 12.826.608,00**	**$ 10.008.046,00**	**$ 22.834.654,00**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE VEINTIDOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($22.834.654).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTIDOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($22.834.654),** como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 17/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 28677
Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón
Demandado: Leydi Mosquera Muñoz
Radicación No. 76001-4003-023-2019-00313-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **LEYDI MOSQUERA MUÑOZ C.C. 29.538.502** a cualquier título en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCO W y BANCOMPARTIR** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($5.368.749,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2878

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Amparo Acosta Rosas

Demandado: María Isabel Lenis Caicedo

Radicación No. 76001-4003-013-2011-00090-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan la aquí demandada en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede

Petición a la que se accede, solamente con respecto al Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris, ITAU Helm Bank, Bancoldex, Banco Pichincha, Banco Fallabela, Banco Finandina, Banco Santander de Negocios Colombia, Banco Cooperativo COOPCENTRAL, Banco Compartir, Bancoomeva, Banco WWB y Bancamia, toda vez que las medidas dirigidas a las otras entidades bancarias ya se habían decretado por auto No. 366 del 23/02/2011 (Fl. 5).

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga la demandada **MARÍA ISABEL LENIS CAICEDO C.C. 66.706.042** en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT´S o cualquier otro título que posean en el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, ITAU HELM BANK, BANCOLDEX, BANCO PICHINCHA, BANCO FALLABELA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO WWB y BANCAMIA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($4.180.092,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico.

Téngase autorizada a la abogada **LILIA OLMA RINCON PADILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.152.821 y T.P. 30.856 del C.S.J, para que retire el oficio.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2872

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte de (2020)

Proceso **Ejecutivo Singular:**

Demandante: **BANCOOMEVA S.A.**

Demandado: **LUZ MYRIAM BERMÚDEZ ROJAS**

Radicación: **7600140030-021-2016-00027-00**

En virtud al oficio No. 07-2622 del 06/11/2019, se allega por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, oficio mediante el cual comunica que, por auto del 06 de junio de 2020, se procedió a resolver las objeciones propuestas en el tramite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora LUZ MYRIAM BERMÚDEZ ROJAS, ordenado la devolución del expediente al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDAFAS tal como lo establece el artículo 552 del CGP.

Conforme lo anterior, dicho oficio se pondrá en conocimiento de las partes, y se dispondrá oficiar a la Dra. Flor de María Castañeda Gamboa, en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDAFAS

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO. - QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el anterior oficio de fecha 06/06/2020, proferido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: OFICIESE a la Dra. **FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA**, en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje **FUNDAFAS**, con el fin de que se sirva informar el resultado de la audiencia de negociación de deuda de la señora LUZ MYRIAM BERMÚDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31969884, o el estado en que se encuentre el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo y remítase por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072___de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2874

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cobrando S.A.S ultimo cesionario de Banco Davivienda
Demandado: Millerlay Lopez Marín
Radicación No. 76001-4003-010-2014-00419-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre nuevamente el oficio circular no. 07-02438del 12/10/2016, toda vez que han trascurrido más de seis meses de que se profirió y el mismo no fue retirado.

De otra parte la memorialista allega un escrito informando su dirección de notificación.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria, **líbrese nuevamente** el oficio No. 07-02438 del 12/10/2016 (Fl. 12), el cual fue ordenado en el auto No. 5139 del 11/10/2016 (Fl. 11) actualizando la fecha.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

FL. 108 CDNO 1

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2862
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: COOPEVENTAS
Demandado: Maritza García
Radicación No. 76001-4003-014-2011-00324-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se expida un listado de los títulos descontados a la aquí demandada y a su vez se paguen los mismos.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2833

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Quintas del Lili
Demandado: Jell Alejandra Real Solarte
Radicación No. 76001-4003-017-2018-00753-00

Se allega al expediente memorial presentado por el auxiliar de la justica Jhon Jerson Jordán Viveros (secuestre) mediante el cual rinde informe de la gestión encomendada mediante diligencia de secuestro practicada el día 11/07/2019 respecto al inmueble identificado con M.I. 370-747244 y 370-474185

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el informe allegado por el secuestre Jhon Jerson Jordán Viveros en donde indica que los inmuebles identificados con M.I. 370-747244 y 370-474185 se encuentran en las mismas condiciones de conservación en las que fueron recibidos en la diligencia de secuestro

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2892

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda ultimo cesionario Trust & Services S.A.S.
Demandado: Carmen Elena Buenaventura Calderón
Radicación No. 76001-4003-030-2013-00317-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria un escrito informando que reasume el poder que sustituyo al abogado Santiago Laharenas González.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 117 del 22/02/2019 (Fl. 201) se aceptó el poder conferido por el señor Henry Alberto Rojas Tovar en calidad de representante legal de Trust & Services S.A.S. a favor del abogado Miguel Ángel Cubillos Peña.

No obstante, revisadas las foliaturas se verifica que al interior del presente proceso no obra sustitución de este último a favor del abogado Santiago Laharenas González como lo indica.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- NIEGUESE la solicitud de tener por reasumido el poder deprecada por el apoderado de activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2868
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Refinancia S.A. ultimo cesionario de Banco Colpatria S.A.
Demandado: María Nelly Rivera
Radicación No. 76001-4003-005-2010-01087-00

En escrito que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante cesionaria se oficie a la **EPS MEDIMAS** para que informe en que empresa labora la demandada **MARIA NELLY RIVERA.**

Petición a la que se accede, no obstante lo contenido en el Art. 43 Núm. 4 del C.G.P., como quiera que la información solicitada goza de confidencialidad o reserva legal.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- OFICIESE a la **EPS MEDIMAS,** a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada **MARIA NELLY RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 31.211.541.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Secretaria remita dicho oficio por correo electrónico.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2893

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Helm Bank ultimo cesionario Trust & Services S.A.S.
Demandado: Claire Marcela Díaz González
Radicación No. 76001-4003-009-2013-00295-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria un escrito informando que reasume el poder que sustituyo al abogado Santiago Laharenas González.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 117 del 22/02/2019 (Fl. 201) se aceptó el poder conferido por el señor Henry Alberto Rojas Tovar en calidad de representante legal de Trust & Services S.A.S. a favor del abogado Miguel Ángel Cubillos Peña.

No obstante, revisadas las foliaturas se verifica que al interior del presente proceso no obra sustitución de este último a favor del abogado Santiago Laharenas González como lo indica.

En consecuencia, se **DISPONE:**

NIEGUESE la solicitud de tener por reasumido el poder deprecada por el apoderado de activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha+: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2857
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPASOCC
Demandado: Liliana Ramos Aldana
Radicación No. 76001-4003-012-2019-00104-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta del juzgado de origen y en la cuenta única de esta sede judicial a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $7.844.730 (Fol. 69) y de costas procesales por valor de $371.000 (Fol. 71) para un total de **$8.215.730,** razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado **STIVEN MURIEL MONTOYA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.638.909, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **$1.292.008.**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002461362	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	$414.000,00
469030002461363	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	$414.000,00
469030002461364	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	$414.000,00
469030002461365	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	$414.000,00
469030002461366	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	$414.000,00
469030002461367	31227395	ANA MILENA LONDONO SOTO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	$414.000,00

2.- OFÍCIESE al juzgado de origen, para que proceda a trasferir los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso ejecutivo, ello teniendo en cuenta los siguientes datos

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 012-2019-00104-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA COOP-ASOCC	NIT. 900.223.556-5

PARTE DEMANDADA	LILIANA RAMOS ALDANA	C.C. 66.832.096

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

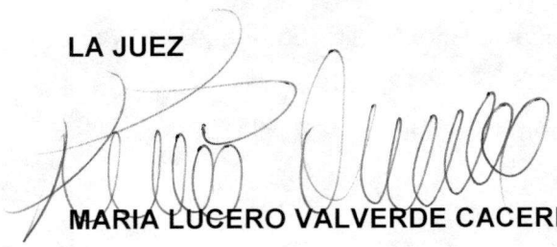

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

FL. 95 CDNO 1

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2866
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Financiera Dann Regional
Demandado: Stephanie Hernández Ospina
Radicación No. 76001-4003-013-2012-00851-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se expida un listado de los títulos descontados a la aquí demandada y a su vez se paguen los mismos.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2909

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular:
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: BERNARDO JOSE GIRALDO LIZALDE
Radicación: 7600140030-001-2011-00764-00

Se allega por el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ escrito mediante el cual presenta informe la gestión conforme al articulo 50 del CGP, del vehiculo de placas CAW-450.

En consecuencia, se **DISPONE:**

UNICO- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el anterior escrito por medio del cual el secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS SAS rinde informe de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de septiembre de 2020**

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2908

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular:
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: BERNARDO JOSE GIRALDO LIZALDE
Radicación: 7600140030-001-2011-00764-00

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1269 del 25 de febrero de 2020 (fl.75) se había fijado fecha de remate para el día 01/04/2020, sin embargo, la misma no se llevó a cabo por la suspensión de los términos judiciales desde el 16/03/20201 hasta el 01/07/20202, ocasionado por la pandemia del COVIC 19.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijará fecha para la diligencia de remate una vez que se finalicen los protocolos generados para la realización de las audiencias virtuales por parte de los jueces civiles municipales de ejecución.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

UNICO: **NIEGUESE <u>POR AHORA</u>** la solitud de **FÍJAR FECHA DE REMATE,** por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 de septiembre de 2020**

CARLOS SILVA CANO
Secretario

[1] Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20- 11556, PCSJA20-11567.
[2] PCSJA20-11581 del 27/06/2020 – articulo 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2899

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular:
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JUAN GABRIEL GARCIA
Radicación: 760014003-030-2016-00152-00

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, abogado JUAN CARLOS ALVAREZ**,** solicita se fije nuevamente fecha de remate del vehículo de placas CUR 004.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijará fecha para la diligencia de remate una vez que se finalicen los protocolos generados para la realización de las audiencias virtuales por parte de los jueces civiles municipales de ejecución.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

UNICO: **NIEGUESE** **POR AHORA** la solitud de **FÍJAR FECHA DE REMATE,** por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 de septiembre de 2020**

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2916
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular: Mínima Cuantía
Demandante: COOGENESIS
Demandado: LUZ DARY RIVAS Y LEONEL SAAVEDRA RIVAS
Radicación: 7600114003-033-2014-01058-00

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante solicita nuevamente se decrete la terminación del proceso que fue presentada coadyuvada con la demandada y condicionada a la entrega de los depósitos por valor de $2.488.041. y en caso de que se mantenga el despacho en la decisión del auto del 11/03/2020, se requiera a COLPENSIONES para que informe por cuenta de que proceso está realizando dichos depósitos.

Revisado el proceso se verifica que mediante auto No. 6137 del 09/09/2019, notificado en estado No. 159 del 11/09/2019 (fl. 91), se dejó dicho que los depósitos descontados a la demandada LUZ DARY RIVAS, corresponden al proceso con radicación No. 016-2017-00704 -00, y según la información que arroja el programa JUSTICIA SIGLO XXI, lo tramita este juzgado. De igual manera se verifica que las partes en dicho proceso son en su condición de demandante BANCO AV VILLAS y demandado ANDRES BOXICA SANCHEZ.

Aunado a lo anterior, se verifica de la lectura del oficio suscrito por COLPENSIONES que reposa a folio 61 del c#2, de fecha mayo 7/2019, esa entidad informa que para la nómina de 2018 procedieron a aplicar la medida cautelar ordenada en oficio 07-4449 de noviembre 14 de 2018 a favor de COOGENESIS en el 30% de la mesada pensional y mesadas adicionales de la demandada LUZ DARY RIVAS, sin embargo en el reporte de novedades que registra dicho oficio en el reverso se puede verificar que el número de proceso que ahí se reporta es el 016-2017-00704 -00, lo que confirma que los depósitos que registra el Banco Agrario, corresponden a este proceso y no en el que se cargaron o consignaron por error.

De igual manera se verifica que obra liquidación del crédito con corte a 30/09/2016 por valor de $2.155.554 y liquidación de costas por valor de $153.588,50 para un total de $2.309.142, sin embargo conforme el escrito de terminación suscrito por la demandada y la parte demandante (fl. 103) se condiciona la misma a la entrega de $2.448.041, que se acepta en razón a la fecha de corte de la liquidación aprobada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante COOGENESIS, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con c.c. No. 94.300.301 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $2.448.041

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002369511	8050121231	COGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
469030002382999	8050121231	COGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
469030002383576	8050121231	COGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	$ 248.435,00
469030002394620	8050121231	COGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
469030002408996	8050121231	COGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
469030002425212	8050121231	COGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
469030002437877	8050121231	COGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 218.615,00

469030002452074	8050121231	COGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
469030002452698	8050121231	COGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	$ 248.435,00
469030002466175	8050121231	COGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	$ 218.615,00
469030002481054	8050121231	COGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	$ 242.251,00

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

3.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS que devenga la demandada LUZ DARY RIVAS, CC. 31.221.438, del 30% de la pensión ordinaria, extraordinaria, bonificaciones y demás emolumentos que devenga como pensionada del iss-COLPENSIONES	comunicado mediante oficio No.379 DEL 30/01720|15, suscrito por el juzgado 33 Civil Municipal, y oficio No. 07-4449 de noviembre 14 de 2018 del juzgado 7 civil municipal de ejecución(fl. 39)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a COLPENSIONES.

4.- INFORMAR AL USUARIO en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los depósitos.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

5.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2896

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Integral de Impresores y Papeleros Ltda

Demandado: Elver Muñoz Ramos

Radicación No. 76001-4003-007-2016-00447-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un memorial solicitando se libre despacho comisorio dirigido a la Secretaria de Gobierno de Cali a fin de proceder con el secuestro del establecimiento de comercio denominado Lito Muñoz S.A.S.

Revisado el expediente, se observa que en el mismo, no obran certificados de existencia y representación, donde se verifique que este ya fue embargado, por lo tanto la solicitud es improcedente.

De otra parte, la memorialista pretende se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado en diferentes sedes judiciales, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- NIEGUESE la solicitud de secuestro deprecada por activa conforme lo expuesto.

2.- DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **LITO MUÑOZ S.A.S** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **COVINOC** en el **JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 014-2016-00213-00.

3.- DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **LITO MUÑOZ S.A.S** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **CITIBANK COLOMBIA** en el **JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 012-2016-00560-00.

4.- DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **LITO MUÑOZ S.A.S** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **ASHE S.A.S** en el **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 021-2016-00236-00.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario